

LA PRIMERA IMPRENTA
LLEGO A HONDURAS EN
1800, SIENDO INSTALA-
DA EN TEGUCIGALPA,
EN EL CUARTEL SAN
FRANCISCO, LO PRIME-
RO QUE SE IMPRIMIO
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORRA-
ZAN, CON FECHA 4 DE
DICIEMBRE DE 1829

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIO
EL PRIMER PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA 25 DE MA-
YO DE 1830, CONOCIDO
HOY COMO DIARIO OFI-
CIAL LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

Nº 01000

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 1988 NUM. 25.703

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 135-88

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas' se instituye para la práctica de las elecciones el voto domiciliario.

CONSIDERANDO: Que es de interés para el desarrollo del proceso electoral hacer todas las facilidades dentro de la Ley para la práctica del voto domiciliario.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar el Artículo 23 de la Ley de Estadísticas y Censos a efecto que se pueda proporcionar información al Tribunal Nacional de Elecciones, con fines electorales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 23 de la Ley de Estadísticas y Censos que se leerá así:

"ARTICULO 23.—Los datos individuales suministrados a la Dirección General de Estadísticas y Censos y a las demás oficinas públicas, serán estrictamente confidenciales. No podrán por consiguiente, ser divulgados de palabra o por escrito, ni comunicados a persona natural o jurídica alguna.

Dichos datos tampoco podrán servir para fines de tributación, inscripción; para investigaciones judiciales o para cualquier objeto diferente del propósito estadístico.

Sin perjuicio de lo anterior; la Dirección General de Estadísticas y Censos; las demás oficinas públicas y las Municipalidades están en la obligación de suministrar toda la información que sea solicitada por el Tribunal Nacional de Elecciones para el cumplimiento de su misión constitucional.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 135-88
Octubre de 1988

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Nos. A. L. 712-88 y 735-88 — Noviembre de 1988

AVISOS

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional; a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS

Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de noviembre de 1988

JOSE SIMON AZCONA HOYO

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

Francisco Figueroa Zúniga